



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN NÚMERO
(712)
18 de Septiembre de 2009

Por la cual se aclara la Resolución número 205 de 2009 por la cual fue negado un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 518 de 2008 Bolsa de Esfuerzo Territorial

LA DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En uso de sus facultades legales y reglamentarias y de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y

CONSIDERANDO:

Que el Fondo Nacional de Vivienda expidió la Resolución No. 205 del 30 de Abril de 2009 por la cual se negó un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 518 de 2008 de la Bolsa de Esfuerzo Territorial en la cual se encuentra incluido el señor Yein Arias Arcila identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.783.675.

Que una vez verificada la información que reposa en el recurso de reposición interpuesto por el recurrente antes mencionado, se advierte que evidentemente se incurrió en un error involuntario en la digitación de la decisión consignada en la parte resolutive de la resolución antes citada.

Que el inciso tercero del artículo 73 del Código Contencioso Administrativo que expresa:

"Artículo 73. Revocación de actos de carácter particular y concreto (...) Además, siempre podrán revocarse parcialmente los actos administrativos en cuanto sea necesario para corregir simples errores aritméticos o de hecho que no incidan en el sentido de la decisión"

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Aclarar la parte resolutive pertinente de la Resolución No. 205 de 2009 del Fondo Nacional de Vivienda, en relación con la decisión contenida en los artículos primero y segundo, los cuales quedarán de la siguiente forma: En el artículo primero se entiende **NEGAR** el recurso de reposición interpuesto por el señor YEIN ARIAS ARCILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 40.783.675 y el artículo segundo se entiende **NO REPONER** la resolución No. 518 de 2008.

ARTICULO 2º. En todo lo demás, la Resolución citada en el artículo primero del presente acto administrativo, continúan vigentes y debe darse estricto cumplimiento en lo allí ordenado.

ARTÍCULO 3º. Notificar el contenido del presente acto administrativo al recurrente citado en el artículo primero, a través de la Caja de Compensación Familiar en la que se postuló, de conformidad con la obligación contenida en el numeral 3.2 – xii. Comunicación, del contrato suscrito con la Unión Temporal

Por la cual se aclara la Resolución número 205 de 2009 por la cual fue negado un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 518 de 2008 Bolsa de Esfuerzo Territorial

de Cajas de Compensación, haciéndoles saber que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los

LUZ ANGELA MARTINEZ BRAVO
Directora Ejecutiva
Fondo Nacional de Vivienda

Elaboró: Abogado Felipe Hernández Hernández
Revisó: Jorge Serna Botero